

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar Anatomía Funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica del cuidado de los enfermos, y conocimiento del material de laboratorio. Cuatro horas diarias.

Segundo Curso.—Enseñanzas teóricas.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias, en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las Enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas

Puericultura o Higiene de la Infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en Clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 29. Las alumnas serán consideradas como tales, y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardias diurnas ni nocturnas.

Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 30. Se cursarán además de las disciplinas señaladas en el artículo 28, la Enseñanza de Hogar durante los tres cursos, y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 31. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el Plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanza de Hogar, durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán en los tres cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, los correspondientes a enseñanzas mencionadas y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 32. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza dispuesto se dedicará al reposo de las asignaturas respectivas.

Art. 33. La Escuela proveerá a cada alumna de un Libro Escolar, según modelo oficial, en donde deberá hacer constar cuántas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Los exámenes

Art. 34. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 35. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal, presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, en la que está inscrita la Escuela, y dos Vocales, uno de ellos Profesor, también designado por el Decano y otro Profesor Médico, en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Madrid en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 36. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Una quedará en poder de la Escuela y otra en la Facultad de Medicina.

## CAPÍTULO TERCERO

### Obtención y expedición de título

Art. 37. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela, capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## TÍTULO V

### Disciplina de la Escuela

Art. 38. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y escolar, y referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 39. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión, en vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado o informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 40. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fueran leves, se sancionarán, según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 41. Cuando las faltas de las alumnas, revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal Disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo, o separación definitiva de la Escuela.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargos a la interesada, que habrá de contestarlos en el término que se le señale. De toda corrección que se imponga, cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

*ORDEN de 2 de abril de 1973 por la que se autoriza provisionalmente para el curso académico 1972/1973 al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Estudios Wellthön», de Barcelona, sito en la calle Aribau, 324, a impartir el Bachillerato Elemental y Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona «Ausias March» y «Juan Boscán».*

Jlmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don José María Bel Bosch, propietario del Colegio mixto «Estudios Wellthön», sito en la calle Aribau, 324, de Barcelona, solicitando la creación y funcionamiento de un Centro de Bachillerato Elemental y Superior, en la categoría académica de Reconocido.

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona;

Resultando que la Delegación mencionada ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media han emitido sus informes preceptivos en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que el Centro reúne condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Elemental y Superior, ya que se trata de un edificio de reciente construcción, que reúne las condiciones de seguridad, ventilación e iluminación y que asimismo dispone de instalaciones suficientes para matrícula de 420 alumnos que posee;

Considerando que en el expediente consta que el Colegio cuenta con la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la referida Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando el déficit registrado en el Municipio de Barcelona de puestos escolares existente en el nivel de Bachillerato, según los estudios de planificación provincial.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972/1973, al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Estudios Wellthön», de Barcelona, con sede en la calle Aribau, 324, para impartir el Bachillerato Elemental y Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona «Ausias March» y «Juan Boscán».

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar en el plazo de treinta días, a partir del recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su

anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 2 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.918 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Arnedo, circuito simple, a 13,2 kV. con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 171 metros, con origen en el apoyo número 14 de la línea «Circunvalación Norte» y final en la E. T. «Bodega Manilla».

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 13 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda.—1.217-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.633 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Celestino León, S. A.», con domicilio en Mieres, Bernardo Aza, 6, solicitando autorización y declaración de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 12 KV., prolongación de la de Vegalencia, término municipal de Ribera de Arriba, y final en fábrica de grasas «Harinas y Grasas, S. L.»; longitud, 646 metros, apoyos metálicos, conductor Al-ac LAc-26, aisladores de vidrio.

Centro de transformación de 25 KVA. sobre apoyos de madera, en Vegalencia. C. T. 25 KVA. en Sardin (Ribera de Arriba).

El fin de la instalación es atender el servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—1.192-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca, a petición de «Electra de Salamanca, S. A.», con domicilio en esta capital, avenida del General Mola, número 7, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica para mejorar el servicio público en Villarino de los Aires, con origen en la estación de seccionamiento, transformación y distribución de Iberduero, final en centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966, sobre ordenación y defensa de la industria:

Resultando que dentro del plazo de información pública se ha presentado escrito de oposición por don Miguel Hernández Hernández, domiciliado en Villarino, en el que alega que la línea proyectada afecta a dos predios de su propiedad ubicados en el término municipal de su vecindad, parajes denominados «Revueita» y «Peña Taloyo», en los que la renovación de la línea le irrogaría muchos perjuicios;

Resultando que puesto de manifiesto a «Electra de Salamanca, S. A.» el escrito de alegaciones habido, contestó al mismo manifestando que las fincas afectadas son propiedad de los padres del reclamante, que la línea que se pretende establecer «no es sino modernización de la actualmente existente que discurre por las fincas reseñadas, con sustitución de los viejos apoyos de madera por otros de hormigón»;

Considerando que la instalación de la línea es necesaria puesto que sustituye a instalaciones defectuosas y tendrá clara repercusión en la mejora del servicio en la zona Villarino Pereña-Cabeza de Framontanos; que los perjuicios que pudieran causarse al oponente serán debidamente indemnizados, bien por convenio libre entre las partes o mediante el justo precio determinado en su día por el Jurado de Expropiación.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, con origen en la estación de seccionamiento, transformación y distribución de Iberduero, término municipal de Villarino de los Aires, final en centro de transformación en el mismo pueblo, que sustituye a línea defectuosa actual, con las siguientes características: Trifásica, un circuito simple, 13'2 kV 2.556 metros, conductores cable Al-Ac 54,6 milímetros cuadrados, aisladores de suspensión sustentados por apoyos de hormigón armado.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 25 de abril de 1973.—El Delegado provincial.—1.341-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.023. Línea a 6 kV. a E. T. «Montells» número 9 (Bombas).

Peticionario: «Eléctrica del Ebro, S. A.», Barcelona, Muntaner, 330.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 kV. de Al-ac. de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud total de 575 metros para suministro a la E. T. «Montells» número 9 (Bombas) de 100 kVA de potencia.

Origen: Apoyo número 49 de la línea de 6 kV. de San Jaime a Montells.

Presupuesto: 203 935,27 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tortosa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución y suministro de fuerza motriz a un grupo motor bomba para desagüe de aguas de riego.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los